

San Miguel, 24 de octubre de 2025

RESOLUCIÓN Ex. SII N°1604802

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1° Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Foli	io N°77325947678, el día 03-10-2025,
por la contribuyente JAVIERA ALEJANDRA GODOY FUENTES , RUT N°	peticionando el otorgamiento de una
condonación de los intereses penales y/o multas aplicadas en los Giros Folios N° 112	188173 y 8158052326, ambos emitidos
el 03-01-2025, por concepto de giro directo por no declarante formulario 29, amp	parado en la modificación de la Ley N°
21.210, que introdujo modificaciones al inciso 4°, del artículo 24.	

2° Que, el hecho invocado por la contribuyente en su petición expresa y solicita condonación de los Giros adeudado expresándonos que,
expresantiones que,

- Adjunta a su presentación pagos relacionados a las condonaciones N° 1604656, 1604710 y 1604757.
- 3°. Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que "el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley"; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que "la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido". Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.
- 4°. Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando que es de Riesgo bajo, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

90 %	del interés penal	90 %	de Multas asociadas al impuesto

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CLAUDIO ALBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ 2025.10.24 15:30:13 -03'00'

<u>CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ</u>

DIRECTOR REGIONAL

XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR

(RESOLUCIÓN TRA N° 246/52/2023)